



Conselleria de Educació, Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar,32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 2002595
=====

Asunto: uso exclusivo del valenciano en comunicaciones y documentos oficiales, IES San Vicente Ferrer de Valencia.

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D^a (...), admitida a trámite en fecha 15/09/2020.

La autora de la queja en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

(...) Quiero presentar una queja porque considero que se me ha discriminado lingüísticamente en el instituto de mi hija, IES (...). En la página web del centro, una vez elegido el idioma castellano, se nos remite a los padres un documento de comportamiento responsable de los padres en cuanto al COVID 19 que hay que firmar. El documento está únicamente en valenciano. Cuando llamo a secretaria para solicitarlo en castellano me dice la secretaria que me lo traduzca mi hijo, y me pregunta también cosas como de dónde soy yo, que cómo no soy capaz de entenderlo, que cuántos años lleva mi hija en la Comunidad Valencia... preguntas que considero impertinentes ya que estoy en mi derecho a solicitarlo en la lengua oficial de España. También apela a que soy la única madre que ha llamado. Por último, me dice que si quiero ponga una reclamación a consellería. Le pido su nombre y me dice que no me lo va a dar y acto seguido me cuelga el teléfono. Las comunicaciones únicamente en valenciano son algo habitual en este centro. He denunciado a inspección pero por desgracia no he conseguido cambiar nada, ni siquiera en cosas tan importantes como este documento relacionado con la responsabilidad de los padres para con nuestros hijos en esta pandemia que sufrimos (...).

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se solicitó a la Administración educativa, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/11/2020	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Con fecha 06/10/2020 tiene entrada en el registro de esta institución oficio del Hble Sr. Conseller remitiéndonos el informe de la Directora Territorial de Valencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, cuyo contenido literal es el siguiente:

En relación con la solicitud de información referente a la Queja de referencia, y a la vista del informe remitido por la Dirección del IES (...), de Valencia, se informa lo siguiente:

La Sra. (...) hace constar una serie de hechos que le llevan a concluir que ha sido objeto de discriminación lingüística en el Instituto de Educación Secundaria de su hija. En síntesis, los hechos relatados por la reclamante, salvo algún matiz, coinciden con el relato fáctico de la Dirección del centro docente. Ahora bien, ello no implica que pueda extraerse la conclusión a la que se llega en el escrito de Queja.

El citado centro, de acuerdo con su Plan de Normalización Lingüística, remite sus comunicaciones a los usuarios del servicio público educativo en valenciano salvo que alguna persona solicite recibirlas en castellano, en cuyo caso se utiliza este idioma. Debe tenerse en cuenta que el Decreto 61/2017, de 12 de mayo, del Consell, por el que se regulan los usos institucionales y administrativos de las lenguas oficiales de la Administración de la Generalitat determina en su artículo 12,1 que las notificaciones y comunicaciones que se remitan a las personas que residan en territorios de predominio lingüístico valenciano, como es el caso, se redactarán en valenciano. Además, se redactarán también en castellano cuando así lo solicite la persona interesada. Y ello, en consonancia con lo establecido en el artículo 4 del citado Decreto que establece que el valenciano es la lengua propia de la Administración de la Generalitat y, como tal, será su lengua destacada de uso normal y general.

El IES (...) de Valencia, en tanto que centro público de titularidad de la Generalitat, ha tenido siempre como prioridad favorecer la comunicación con las familias con el máximo cuidado en garantizar los derechos de los ciudadanos observando, para este fin, las prescripciones contenidas en la normativa citada. Es por ello que, insistimos, cuando un usuario así lo manifiesta, se le da traslado de las comunicaciones en lengua castellana, circunstancia que también se dio en el caso que nos ocupa, a partir del momento en que la Sra. (...) así lo solicitó.

De lo actuado, dimos traslado a la promotora de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses; formulando escrito en fecha 30/10/2020 en que manifestaba nuevamente su derecho a recibir las comunicaciones en castellano.

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

Desde un punto normativo, el punto de partida del estudio de la queja lo constituye el artículo 3 de la Constitución española de 1978 que establece lo siguiente:

- 1.- El castellano es la lengua oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla.
- 2.- Las demás lenguas españolas serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas de acuerdo con sus Estatutos.

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en su artículo 6 señala:

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 11/11/2020	Página: 2

1. La lengua propia de la Comunitat Valenciana es el valenciano.
2. El idioma valenciano es el oficial en la Comunitat Valenciana, al igual que lo es el castellano, que es el idioma oficial del Estado. Todos tienen derecho a conocerlos y a usarlos y a recibir la enseñanza del, y en, idioma valenciano.
3. La Generalitat garantizará el uso normal y oficial de las dos lenguas, y adoptará las medidas necesarias para asegurar su conocimiento (...)

Asimismo, el artículo 9 establece

(...) Asimismo, los ciudadanos valencianos tendrán derecho a dirigirse a la Administración de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que en lo relativo a los derechos de las personas en sus relaciones con las Administraciones Públicas se refiere en su artículo 13 letra c) al derecho:

A utilizar las lenguas oficiales en el territorio de su Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico.

Este derecho es desarrollado en su artículo 15 (“Lengua de los procedimientos”) que, en relación a los procedimientos tramitados ante las Comunidades Autónomas y entidades locales, señala:

En los procedimientos tramitados por las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, el uso de la lengua se ajustará a lo previsto en la legislación autonómica correspondiente.

Del anterior precepto se desprende que el legislador nacional remite al legislador valenciano las cuestiones relativas al uso de la lengua en los procedimientos administrativos que se instruyan en las administraciones autonómicas así como en las corporaciones locales. A este respecto, la Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de uso y enseñanza del valenciano establece en su artículo 11:

1. En aquellas actuaciones administrativas iniciadas a instancia de parte y en las que habiendo otros interesados así lo manifestaran, la Administración actuante, deberá comunicarles cuanto a ellos les afecte en la lengua oficial que escojan, cualquiera que fuese la lengua oficial en que se hubiere iniciado.
2. De igual manera, cualquiera que sea la lengua oficial empleada, en los expedientes iniciados de oficio, las comunicaciones y demás actuaciones se harán en la indicada por los interesados.

Analizada la normativa, consideramos que la cuestión a determinar en la presente queja es si los/as ciudadanos/as valencianos/as, en este caso miembros de la Comunidad Educativa del centro docente público IES (...), de Valencia, que se dirigen a la Administración educativa están obligados/as a manifestar de forma expresa en qué lengua desean obtener respuesta, comunicaciones, circulares, etc., de la administración o, por el contrario, la elección se hace por la mera utilización de la misma al dirigirse a la administración.

Sobre esta cuestión, si bien es cierto que la ley 4/1983 utiliza la expresión “en la lengua oficial **que escojan**, cualquiera que fuese la lengua oficial en que se hubiere iniciado”, no lo es menos que el Estatuto de Autonomía se refiere a un “derecho **a dirigirse** a la Administración de la Comunitat Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales **y a recibir respuesta** en la misma lengua utilizada”.

Los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas son definidos por la Constitución en su artículo 147.1:

Dentro de los términos de la presente Constitución, los Estatutos serán la norma institucional básica de cada Comunidad Autónoma y el Estado los reconocerá y amparará como parte integrante de su ordenamiento jurídico.

A la vista de lo anterior, entendemos que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana en cuanto “norma institucional básica” de nuestros ordenamientos territoriales, se impone sobre el resto de las normas que de este forman parte, tanto en los aspectos formales y organizativos, como sustanciales. Las leyes y demás normas y actos autonómicos deben, pues, respetar el Estatuto de Autonomía, que fija las grandes líneas estructurales del ordenamiento jurídico de nuestra Comunidad Autónoma.

Consideramos que de la lectura del anterior precepto se desprende que no es necesario que los ciudadanos/as de nuestra Comunidad deban señalar de forma expresa en qué lengua oficial desean recibir la respuesta o contestación de la administración (en este caso comunicaciones, circulares), entendemos que la elección se hace por la mera utilización de la misma al dirigirse a la administración, como es el caso que nos ocupa la manifestación verbal por parte de la promotora de la queja.

Cuestión distinta es que el ciudadano/a que se dirige a la administración pública en una lengua oficial (valenciano o castellano) manifieste, de forma expresa, la elección de una lengua oficial distinta para recibir la respuesta o contestación. En este caso, la voluntad manifestada de forma expresa por los/as interesados/as debe ser tenida en cuenta como la lengua preferencial, independientemente de la que haya utilizado.

En definitiva, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, así como la Ley de Uso y Enseñanza del Valenciano encargan, efectivamente, a la Generalitat, garantizar el uso normal del valenciano en todos los ámbitos sociales. Sin embargo, ello no es óbice para que con un criterio de generosidad, y de conformidad con el mandato estatutario, coexistan en nuestra Comunidad ambas lenguas (valenciano y castellano) y que la lengua no sea utilizada como arma arrojadiza entre los/as valencianos/as.

Por otro lado, en los últimos años nuestro ordenamiento jurídico administrativo ha realizado un gran esfuerzo para que a los ciudadanos/as se les simplifique y facilite el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

Efectivamente, la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, al igual que su antecesora, realiza una apuesta decidida por el principio de antiformalismo en el actuar administrativo, se trata de buscar una Administración en la que prime la eficacia sobre el formalismo. Consideramos que, a pesar de la presunción formal de que todos/as deben conocer la normativa vigente, la realidad es que, en muchas ocasiones, los/as ciudadanos/as son legos en derecho administrativo y no tienen por qué conocer todos los formalismos de la Administración Pública.

El/la ciudadano/a acude a la administración pública solicitando una actuación administrativa determinada o resolución, el éxito de su pretensión requerirá la eliminación de toda barrera burocrática y administrativa, por este motivo la normativa vigente trata de facilitar su derecho a relacionarse y comunicarse con los órganos administrativos de forma sencilla y eficaz, permitiendo desde la norma institucional básica la libre utilización de las lenguas oficiales.

Todas estas consideraciones, no impiden que la administración pública, en el ejercicio de sus competencias, adopte las medidas de fomento e impulso del valenciano en los distintos ámbitos de actuación administrativa que estime oportunas, garantizando siempre los derechos individuales de las personas.

Por todo ello es claro que la voluntad manifestada de forma expresa por los/as interesados/as debe ser tenida en cuenta como la lengua preferencial y en este caso la ciudadana se ha dirigido al centro docente público (aunque sea de forma verbal) y por tanto ya ha elegido la lengua oficial en la que quiere relacionarse con la Administración.

Por último y a mayor abundamiento, traeremos a colación la Sentencia del Tribunal Constitucional, 31/2010, de 26 de junio, dictada en relación con la constitucionalidad / inconstitucionalidad de diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y en concreto referente a la interpretación de su art 50.5, FJ 3º, que excluye cualquier interpretación del citado artículo que imponga a quienes prefieran que su lengua de comunicación con las Administraciones sea el castellano hayan de pedirlo expresamente.

Y así declara que es conforme a la Constitución que los poderes públicos en comunidad autónoma con lengua cooficial puedan utilizar las mismas, (como la nuestra y en el caso que nos ocupa de que puedan utilizar la lengua valenciana con normalidad, sin perjuicio de poder utilizar también con normalidad el castellano), en sus comunicaciones con los ciudadanos:

siempre que se arbitren los mecanismos pertinentes para que el derecho de los ciudadanos a recibir tales comunicaciones en castellano pueda hacerse efectivo sin formalidades ni condiciones que redundan para ellos en una carga u obligación que les constituya en la posición de sujeto activo en sus relaciones con la Administración Pública..

En este mismo sentido citaremos la Sentencia del Tribunal Constitucional de 7/2018, de 25 de enero de 2018, referente al régimen lingüístico y derechos de los consumidores, disponibilidad lingüística: interpretación conforme de los preceptos legales autonómicos relativos al derecho de los consumidores a ser atendidos en la lengua oficial de su elección entre otros extremos.

Con fundamento en las anteriores consideraciones y, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29. 1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora del Síndic de Greuges, **RECOMENDAMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**:

Primero: Que se garantice a la Comunidad Educativa del centro docente público “el derecho de los/as ciudadanos/s a dirigirse y obtener respuesta a la Administración de la Comunidad Valenciana en cualquiera de sus dos lenguas oficiales y a recibir respuesta en la misma lengua utilizada” en aplicación del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y de conformidad con el principio de antiformalismos, sencillez y eficacia que debe presidir todas las actuaciones administrativas.

Segundo: Que se efectúen las comunicaciones, circulares, y demás documentos, entre el centro y los padres y madres de alumnos del IES (...) de Valencia, en las dos lenguas oficiales de la Comunitat Autònoma Valenciana, sin necesidad de un acto formal expreso por parte de los interesados.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de las recomendaciones que se realizan, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana